

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril de 1891.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebradas sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de la corta de 6.000 pinos del monte titulado Antequera, perteneciente á esta Ciudad, he acordado señalar el día 2 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de esta Capital, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 4.000 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Abril de 1891.—El Gobernador, *Fernando Santoyo*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La difícilísima situación por que atraviesa la Corporacion provincial, debida única y exclusivamente á la falta de ingreso de las cantidades que por contingente adeudan los pue-

blos de la provincia, llegando hasta el caso de verse amenazada de un apremio y sin poder atender las justas y apremiantes reclamaciones de los distintos contratistas y abastecedores de víveres, ha obligado á la misma á tomar el siguiente acuerdo:

1.º Mandar comisionados á todos los pueblos deudores ya sea por corriente ya por atrasos.

2.º Que no se suspenda ninguna comision interin no se satisfaga el cinco por ciento mensual del total débito (si es por atrasos) por lo menos durante cuatro meses consecutivos, á contar desde la fecha en que se expida el apremio; que si se ingresara el diez por ciento, se suspenderá sólo por dos meses y si el 20 por 100 por los cuatro; lo propio sucederá si el importe del cinco por ciento se ingresase á principio de mes, en cuyo caso duraría la suspension por el resto de dicho mes.

Que respecto al contingente corriente se observen iguales reglas con la sola diferencia que la cantidad que mensualmente ha de ingresarse ha de ser el veinticinco por ciento para obtener la suspension.

La Comision provincial encargada de ejecutar este acuerdo en todas sus partes, ha acordado dirigirse por medio de esta Circular que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, á todos los Ayuntamientos de la provincia á fin de que conozcan el anterior acuerdo, debiendo advertirles, que tan luego transeurra el período electoral, se dará cumplimiento al mismo.

Valladolid 20 de Abril de 1891.—El Vicepresidente, *Victor Ahumada*.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre del año económico de 1890-91.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimentos de censos de la Nación.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	SU VECINDAD.	Fincas embargadas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Procedencia.	Número del inventario.		FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE		Boletín en que se avisó al comprador.	Dia en que se expidió el apremio y se embargó la finca.
						Ptas. aduñadas.	Ptas.		Pts.	Pts.		
35	Saturio Carbajo	Valladolid	Ocho tierras	Mayorga	Clero	1842	13	9 Enero 1891	91'25		2 Enero 1891	12 Febr. 1891
36	El mismo	Idem	Un quínon de tierras	Idem	Id.	1091	13	9 id.	105'25		2 id.	12 id.
37	Andrés Fernandez	Idem	Una casa	Valladolid	Id.		18	26 id.	156		2 id.	12 id.
38	Gerónimo Iusuela	Idem	Un quínon de tierras	Villanueva	Id.	585	16	29 id.	88'75		2 id.	12 id.
39	Lorenzo Calderon	Renedo	Cinco tierras	Renedo	Propios	2167	10	20 id.	120		2 id.	12 id.
40	Marcelino Megia	Corcos	Redencion de un censo	Corcos	Clero	1307	4	27 Febr. 1891	100		28 id.	12 Mar. 1891
41	Avelino Carrillo	Villalon	Siete tierras	Villalon	Id.	2157	13	21 id.	417'25		28 id.	12 id.
42	Gregorio Alonso	Pozal de Gallinas	Una tierra	Pozal de Gallinas	Id.	9161	16	24 id.	22'50		28 id.	12 id.
43	Santiago Gutierrez	Castroñuño	Ocho tierras	Castroñuño	Id.	2160	18	4 id.	265'10		28 id.	12 id.
44	El mismo	Idem	Cuatro id.	Idem	Id.	9160	18	4 id.	376'55		28 id.	12 id.
45	El mismo	Idem	Nueve id.	Idem	Id.	9160	18	4 id.	152'55		28 id.	12 id.
46	El mismo	Idem	Siete tierras	Idem	Id.	9160	18	4 id.	400'10		28 id.	12 id.
47	Casimiro Arias	Valladolid	Una casa	Valladolid	Id.	572	18	11 id.	157'05		28 id.	12 id.
48	Lino Arias	Berrueces	Un prado	Valverde de Campos	Propios	9098	6	23 id.	800'10		28 id.	12 id.
49	Damian Hernandez	Nava del Rey	Un viñedo	Velascálvaro	Clero	9165	16	22 Mar. 1891	85		24 Febr. 1891	11 Abril 1891
50	Santiago Gimeno	Rioseco	Un pajar	Valdenebro	Id.	1031	19	13 id.	4'50		24 id.	11 id.
51	Aquilino Martin	Montemayor	Una casa	Montemayor	Id.	687	17	29 id.	90		24 id.	11 id.
52	Marcelo Llorente	Valladolid	Cuatro tierras	Valladolid	Benefic ^a .	178	10	11 id.	180		24 id.	11 id.

Nota. Las fincas señaladas con los números 17 al 25 y 27 al 34 todos inclusive, han sido devueltas á sus compradores por haber satisfecho sus descubiertos, habiendo sido declaradas en quiebra las señaladas con el número 26.

Lo que se publica en este *Boletín* en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 34 de la Instrucción de 31 de Agosto de 1876, en conformidad á la Ley de 13 de Junio 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Valladolid 15 de Abril de 1891.—El Oficial del Negociado, *Arturo F. Cuevas*.—Conforme.—El Administrador, *Mariano Roa*.

NÚM. 614.

Administración Subalterna de Hacienda de Medina del Campo.

ARRIENDO DE FINCAS PERTENECIENTES AL ESTADO

2.^a subasta por falta de licitadores en la 1.^a

En virtud de lo prevenido por las leyes é instrucciones vigentes, se sacan para su arrendamiento en segunda subasta las fincas pertenecientes al Estado, radicantes en los términos municipales de Rodilana, Medina del Campo y Olmedo, cuyo remate tendrá lugar el día diez y seis de Mayo próximo á las doce en punto de la mañana, en el local que ocupan estas oficinas.

1.^a Un solar en Rodilana, linda O. calle Real, M. paso á la Laguna, N. tierra comunal y P. calle del Pozo, procedente de Propios; tasado en renta en una peseta setenta céntimos, tipo para la subasta una peseta cuarenta céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera, tiene doscientos ochenta y siete pies de superficie.

2.^a Otro solar en Rodilana, linda N. con las Lagunas, M. Luis Gutierrez, O. calle de Calderon y P. Clemente Perez; tasado en renta anual en cuarenta y ocho pesetas noventa y siete céntimos, tipo para la subasta cuarenta pesetas sesenta y cinco céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera; tiene cuatrocientos cinco metros de superficie.

3.^a Una tierra en término de Medina, de cabida dos hectáreas, veintisiete áreas y treinta centiáreas, linda O. tierra de Eustaquio Rodriguez, M. erial de D. José Reguero, P. otra de D. Inocencio Matos y N. erial de vecinos de Rueda; tasada en renta anual en veinte pesetas, tipo para la subasta diez y seis pesetas sesenta céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera.

4.^a Otra tierra en término de Medina, con una superficie de setenta y seis áreas, cuarenta y una centiáreas, linda O. tierra del Mayorazgo de Pajares, M. majuelo de Tomás de la Fuente, P. tierra de Santa María y N. majuelo de Anselmo Mata; tasada en renta anual en diez pesetas, tipo para la subasta ocho pesetas treinta céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera.

5.^a Un solar en término de Medina, linda Naciente casa de Martina Gonzalez y N. con la Plazuela de las Reales; tasado en renta anual en tres pesetas, tipo para la subasta dos pesetas cuarenta y seis céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera.

6.^a Una casa en Olmedo, calle del Camino nuevo, linda O. con dicha calle, M. casa de Nicolás Arribas, P. otra de Liboria Juarez y

N. otra de Luisa Rodriguez; capitalizada en cuatrocientas diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos y tasada en renta anual en veintiuna pesetas, tipo para la subasta diez y siete pesetas cuarenta y tres céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera.

7.^a Un majuelo en término de Olmedo y al pago de la Carreta, linda O. y N. con otro de Ildefonso de Castro, M. camino de Calabazas á Gallinas y P. majuelo del Bosque; capitalizado en ciento treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos y tasado en renta anual en cinco pesetas treinta y cuatro céntimos, tipo para la subasta cuatro pesetas cuarenta y tres céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera.

8.^a Una casa en Olmedo, calle del Salvador, linda O. con dicha calle, M. con las afueras, P. calle de los Mesones y N. con casa de Felipe Diez; capitalizada en doscientas veintidos pesetas veintitres céntimos y tasada en renta anual en quince pesetas, tipo para la subasta doce pesetas cuarenta y cinco céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera.

9.^a Otra casa en Olmedo, á la puerta de San Francisco, linda O., M. y N. con carretera de Medina, P. con tierra de herederos de Manuel Cobas; capitalizada en doscientas veintidos pesetas veintitres céntimos y tasada en renta anual en quince pesetas, tipo para la subasta doce pesetas cuarenta y cinco céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera.

10. Una panera en Almenara, procedente del clero, con una superficie de 106 metros; tasada en renta anual en once pesetas, tipo para la subasta nueve pesetas trece céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera.

11. Una fragua en Aguasal, procedente de los Propios, con una superficie de 31 metros; tasada en renta anual en seis pesetas, tipo para la subasta cuatro pesetas noventa y ocho céntimos, ó sea el 83 por 100.

12. Otra fragua en Llano de Olmedo, procedente de los Propios, con una superficie de 49 metros; tasada en renta anual en cuatro pesetas, tipo para la subasta tres pesetas treinta y dos céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera.

13. Un majuelo procedente del Estado, con una superficie de tres aranzadas; tasado en renta anual en cuarenta y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos, tipo para la subasta treinta y nueve pesetas cuarenta y nueve céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera.

14. Un pozo para nieve en término de Rueda, procedente de los Propios, con una superficie de 126 metros; tasado en renta en sesenta pesetas, tipo para la subasta cuarenta y nueve pesetas ochenta céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta de arriendo de las mencionadas fincas del Estado.

1.^a El remate de las expresadas fincas se celebrará el día 16 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupan las Oficinas de esta Administración, bajo la presidencia del Sr. Administrador Subalterno y del Interventor de la misma y demás funcionarios que previenen las instrucciones vigentes.

2.^a No se admitirá postura menor de las señaladas como tipo para cada una de las subastas, con admisión de pujas á la llana entre los rematantes.

3.^a Será responsable el rematante de los daños ó deterioros que hubiere en las fincas al terminar su arriendo.

4.^a El arriendo será por tres años que empezarán á contarse para las fincas urbanas desde 1.^o de Julio y para las rústicas desde el 1.^o de Septiembre del corriente año y terminarán en 30 de Junio y 13 de Agosto de 1894 respectivamente.

5.^a El arrendatario pagará la renta de las fincas que se le adjudiquen anualmente si no excede de 125 pesetas el arriendo, y si excediere de esta cantidad, la pagará por trimestres adelantados.

6.^a Si las fincas urbanas se vendieran despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el arriendo hasta los 40 días siguientes de la toma de posesion, y si se vendieran las rústicas, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion.

7.^a Será tambien de cuenta del arrendatario de estas fincas el pago de las contribuciones que graviten ó puedan imponerse á las mismas despues de arrendadas.

8.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados.

9.^a En el caso que los arrendatarios no paguen las rentas en los términos estipulados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Hacienda y satisfacer gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

10. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; estos

depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la provincia, ó en la Administracion Subalterna de Hacienda de este partido.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de los derechos á los que intervengan en la subasta sin caracter oficial y el de papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que en las leyes y reglamentos se determinen para esta clase de arriendos.

Medina del Campo 17 de Abril de 1891.—
El Administrador Subalterno, José Cifuentes.
—V.^o B.^o, El Administrador de Propiedades,
P. O., F. Cuevas.

(Talon núm. 259.)

NÚM. 586.

Ayuntamiento constitucional de Gaton.

El día 7 del próximo mes de Mayo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Municipio, por pujas á la llana, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores, que ha de regir en el año económico de 1891-92, bajo el tipo de 1837 pesetas y 68 céntimos, que importa el cupo y recargos autorizados.

La clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, será la que se determina en el art. 49 del reglamento del ramo.

Los postores acreditarán haber consignado en esta Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo total del arriendo, en la forma que se expresa en el art. 50 del mismo reglamento.

Si en esta subasta no hubiera remate, tendrá lugar y se celebrará una segunda el día 17 del mismo mes de once á doce de la mañana, en iguales términos y por igual tipo que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del total antes expresado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Gaton á 17 de Abril de 1891.—El Alcalde,
Sotero Martinez.

Talon núm. 249.

NÚM. 589.

EDICTO.

Don Mauricio Garzon Lopez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villabragima.

Hago saber: Que el domingo veintiseis de los corrientes y horas de diez y media á do-

ce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia, la adjudicación en público remate de los derechos que en el año económico de 1891 á 1892, han de devengar todas las especies de consumos en esta localidad, á saber:

ESPECIES.	Cupo para el Tesoro. = Pesetas.	3 por 100 de cobranza. = Pesetas.	Recargos Municipales. = Pesetas.	TOTAL. = Pesetas.
Carnes vacunas lanares y cabrias en fresco	414'79	12'44	414'79	842'02
Las mismas saladas, tocino fresco y salado y sal.	1364'56	40'94	932'81	2338'31
Aceites de comer y arder y jabones.	808'15	24'24	808'15	1640'54
Vinos, aguardientes y licorés.	2606'22	78'18	2606'22	5290'62
Toda clase de cereales, legumbres, carbon y pescados	1713'78	51'42	1713'78	3478'98
Totales.	6907'50	207'22	6475'75	13590'47

La subasta que reconoce por base la libre venta, se hará por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor, siendo condicion indispensable para serlo, la consignacion del 2 por 100 importe del cupo por que se hagan proposiciones, que se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en el art. 50 del vigente reglamento de consumos; y debiendo presentar fiador á satisfaccion del Ayuntamiento. El pliego de condiciones para la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villabrágima 16 de Abril de 1891.—Mauricio Garzon.

Talon núm. 247.

NUM. 590.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Acordado por esta Corporacion y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre y en junto de los derechos sobre todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda pública y recargos autorizados en el próximo ejercicio de 1891-92, el día seis de Mayo en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana. Dará principio el acto á las once de la mañana, y dadas las doce, no se admitirán nuevos licitadores, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor, despues de publicada tres veces la última oferta.

Servirá de tipo la cantidad de treinta y un mil seiscientos ochenta y nueve pesetas, aumentado con un tres por ciento por cobranza y conduccion sin que grave á las especies, y un ciento por ciento por recargos municipales.

Para ser admitido como licitador, se habrá de consignar previamente en la Depositaria municipal el dos por ciento del tipo de subasta ó la misma cantidad ante la Comision de remate.

Como garantía del cumplimiento del arriendo podrá optar el rematante por el depósito en arcas municipales del importe de un trimestre de la cantidad en que se le adjudique el remate, ó prestar fianza hipotecaria en fincas libres por la expresada suma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde este día, hasta que se efectúe la subasta, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para conocimiento de cuantos en aquella quieran interesarse.

Nava del Rey á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde, Joaquin Arias.—El Secretario, Jesús Estevez.

Talon núm. 246.

Núm. 597.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Division de este término municipal acordada por su Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 y disposicion 2.ª transitoria del Real decreto de Adaptacion de 5 de Noviembre de 1890.

Número de residentes.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales.	Distritos.	Secciones.
1600	1	2	6	9	2	»

Primer distrito.--Norte.

Comprende las calles de la Carretera, Hospital, Real, Recodo, Laguna, Empedrada, Torreon, Reina de los Angeles, Aldabas del Leon, Ventanas, Plantío, Impares, Corta, Ancha, Dudosa, Albañal, Trinidad, Caños y Caserío de Villalumbros.

Segundo distrito.--Sur.

Comprende las calles de la Plaza Constitucional, Parra, Yedra, Victoria, Polvo, Ronda, Arco, Peligros, Madera, Coraza, Santa María, Abajo, Amargura, Cumbre, Alfonso XIII, Rosario, Y, Castillo, Convento, Jovelanos y Caserío del Pedriquin.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFI-

cial en cumplimiento y á los efectos del artículo 38 de la Ley Municipal.

Villafrechós 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Demetrio Giron.—El Secretario, Constantino Rebollo.

NÚM. 599.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Division del término municipal acordada por el Ayuntamiento en sesion de 11 del actual, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y 2.^a disposicion transitoria del Real decreto de Adaptacion de 5 de Noviembre de 1890.

Número de residentes	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales	Distritos.	Secciones.
1333	1	2	6	9	2	»

Primer distrito.—El Ayuntamiento.

Comprende: Plaza Mayor, calles de Arévalo, Cuesta, Castaño, Circulo de San Pedro, Botainera, De la Iglesia, desde que á esta desemboca la de la Corredera, hasta su terminacion por la parte del Oriente, De San Pedro, desde el crucero que hace esta calle con la de la Iglesia la parte hácia el Mediodía y las Afaeras.

Segundo distrito.—Escuela de niños.

Comprende las calles de Medina, Carrallos, Larga, Barriohondo, Corredera, San Pedro, hasta el cruzamiento que hace con la de la Iglesia, la parte del Norte é Iglesia la parte del Poniente hasta la desembocadura que á esta calle hace la de la Corredera.

Lo que se hace público á los efectos del art. 38 de la Ley Municipal.

Ataquines 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Baldomero Gomez.

NÚM. 600.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Medina.

Division del término municipal acordada por el Ayuntamiento en sesion del 4 del actual mes, en cumplimiento de la 2.^a disposicion transitoria del Real decreto de Adaptacion de 5 de Noviembre de 1890.

Número de residentes	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales	Distritos.	Secciones
875	1	1	6	8	2	»

Primer distrito.—Salon del Consistorio.

Comprende las calles de Real, Carrioncillo, La Nava, Torrecilla, Egido, Plaza y el agregado Dueñas.

Segundo distrito.—Escuela de niños.

Comprende las calles de Hospital, La Iglesia, Costado de la Iglesia, Huerta, San Juan, Ana Gonzalez, Medina, La Estacion y los agregados Carrion y Dueñas de Medina.

Se hace público conforme al art. 38 de la Ley Municipal, á fin de que los vecinos y domiciliados puedan producir las reclamaciones que juzguen oportunas, dentro del mes siguiente á la publicacion de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaverde de Medina Abril 9 de 1891.—El Alcalde Presidente, Clemente Blanco.—Agustin T. Vergara, Secretario.

NUM. 630.

Don Mariano Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Pesquera de Duero.

Hago saber: Que en conformidad á las disposiciones del Reglamento de 21 de Junio de 1889, el Ayuntamiento que presido y asociados en un número igual al de Concejales, al determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos, señalado por la Administracion para el año económico de 1891 á 1892, ha acordado en primer término se intenten los encabezamientos gremiales ó parciales entre los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, en segundo el arriendo á venta libre de las mismas y en tercero si aquellos no dieren resultado el repartimiento vecinal. En vista de este acuerdo cito, llamo y emplazo á los respectivos gremios, para que en término de quinto día á contar desde esta fecha presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de cada ramo, importantes 4.533 pesetas, con más el máximo de los recargos autorizados al tenor del art. 62 del Reglamento, y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales que resultan del expediente.

Pesquera de Duero 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Garcia.—El Secretario, Aniceto Castaño Villazán.

Talón núm. 270.

Núm. 631.

**Ayuntamiento constitucional de
Laguna de Duero.***Arriendo del impuesto de consumos.*

No habiéndose solicitado los encabezamientos gremiales, esta Corporación municipal conforme al acuerdo de adopción de medios para hacer efectivo el cupo del Tesoro y los recargos municipales impuestos, ha señalado el día 3 de Mayo próximo y hora de doce del día á una de la tarde, para que tenga lugar la primera subasta de las especies tarifadas del impuesto de consumos; cuyo acto se celebrará en las Casas Consistoriales por pujas á la llana; sirviendo como tipo para el remate la cantidad de 7.940 pesetas 38 céntimos, para el próximo año económico de 1891 á 1892 y la que se determine y fije en cada uno de los dos siguientes de 1892 á 1893 y 1893 á 1894 por cuyo período de tres años se celebrará el contrato y en su caso el rematante prestará fianza de 1.985 pesetas 9 céntimos en metálico efectivo al propio tiempo que al adjudicarlo el remate presentará fiador abonado que con aquel suscriba el acta de subasta. Para hacer proposición es requisito indispensable consignar el 2 por 100 (158 pesetas 81 céntimos,) del tipo anual fijado en la forma que determina el art. 50 del Reglamento, y el que resulte adjudicatario habrá con el fiador de remate, otorgar escritura pública á las resultas del contrato.

Si en la primera subasta no se hiciesen proposiciones se celebrará otra segunda el día 7 de dicho mes de Mayo á la misma hora y en el local que la primera; pero para esta segunda subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de los cupos y el contrato sólo será por un año.

El presupuesto de especies tarifadas y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación hasta el acto del remate para que pueda consultarse por el que lo desee.

Laguna de Duero á 20 de Abril de 1891.
—El Alcalde, Regino Tasis.—El Secretario del Ayuntamiento, Miguel Gil.

Talón núm. 271.

Núm. 632.

**Ayuntamiento constitucional de
Villamuriel de Campos.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se arrienda en pública y verbal licitación los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en esta villa, durante el año económico de 1891-92, bajo el tipo de 2.128 pesetas

á que asciende el cupo del Tesoro y recargos municipales autorizados, con más el 3 por 100 como premio de cobranza y conducción de caudales á la Tesorería de la provincia.

La subasta primera se verificará el día 26 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, por sistema de pujas á la llana ó bajas sobre los artículos comprendidos en la tarifa oficial y si no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 3 del próximo Mayo á igual hora, y si tampoco resultare hacer licitador, se celebrará la tercera y última el día 10 del citado Mayo, con venta á la exclusiva de todos los ramos que la ley autoriza y que constan en el presupuesto formado é este fin. El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde pueden enterarse los que deseen tomar parte en las subastas.

Villamuriel de Campos 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Guillermo Guzman.

Talón núm. 272.

Sección quinta.

Núm. 594.

REQUISITORIA.**Don Juan Gomez Sainz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.**

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Calixto Alvarez Escudero, hijo de Mariano y de Laureana, natural de Valladolid, vecino de Santurce, de cuarenta y siete años de edad, soltero, fundidor, con instrucción, de estatura un metro cincuenta y ocho centímetros, pesa cincuenta y seis kilos; de diez y siete centímetros la dimension de sus manos y de veintuno la de los pies, color bueno, pelo y ojos negros, nariz larga, boca regular, barba negra poblada, usa bigote, sin señal particular y viste decentemente; para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue sobre hurto, aperebiéndole que de no verificar la comparencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura del referido procesado Calixto Alvarez Escudero, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valmaseda á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno—Juan Gomez Sainz.—Ante mí, Eusebio Gonzalez.

Núm. 593.

Don Tomás Moles Ferrer, Capitan del Cuadro de Reclutamiento de Calatayud, número treinta y nueve y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra Antonio Gonzalez Duruelo, por el delito de desercion, cuyas señas y profesion son los siguientes: hijo de Simon y de Antonia, natural de Pedrajas de San Esteban, parroquia de San Ildefonso, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Norte, provincia de Valladolid, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en diez de Mayo del mil ochocientos sesenta y cinco, de oficio carpintero, de edad veinticinco años, diez meses, dos días, su estado soltero, estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su produccion buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir y es sustituto para Ultramar; he dictado auto de prision contra el mismo y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicacion de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Antonio Gonzalez Duruelo, para que en el término de diez días contados desde la publicacion de ésta se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde; y encargo á las autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prision y ordenen su conduccion con la correspondiente custodia á esta Ciudad y mi disposicion.

Calatayud 15 de Abril de 1891.—Tomás Moles.—Por su mandato, El Secretario, Jacinto Meradio.

Núm. 623.

Don Gil Guerra y Puerta, primer Teniente ayudante del Regimiento Cazadores de Maria Cristina 27.º de Caballería y Juez Instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyendo contra el Educando de Trompetas Leon García Martin por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Leon García Martin, natural de Valladolid, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, produccion

buena, señas particulares picado de viruelas; su estatura un metro cuatrocientos cuarenta y tres milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado á mi disposicion para responder á los cargos que le resultasen en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Leon García Martin, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de este Real Sitio y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Aranjuez diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Gil Guerra.

Núm. 607.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios Administrativos militares.

Hace saber: Que el día cinco de Mayo próximo á las diez de su mañana, se celebrará un concurso en la Factoría de Subsistencias de esta Plaza para adquirir harina de trigo de primera clase, cebada y paja trillada de Castilla, debiendo presentarse muestras con las proposiciones escritas donde conste el domicilio del proponente y hacerse la entrega de la cebada y paja la mitad en la primera quincena y el resto antes de finalizar el mes referido.

Si los precios de las proposiciones presentadas fuesen más elevados que los que resulten de las noticias recibidas de otros mercados, se invitará á sus autores á que mejoren las suyas, y si no lo verificasen, serán desechadas todas desde luego, haciendo constar la causa en el acta que ha de levantarse, practicándose despues las compras sin estas formalidades en el punto donde más ventaja ofrezca para el Tesoro público.

La paja y cebada será de buena calidad y sus precios con todo gasto puestos dichos artículos en los almacenes de la expresada Factoría.

Coruña 18 de Abril de 1891.—Domingo Garcés.

Talon núm. 263.